

N U NOVIEMBRE SÉPTIMO : 13/89. -----



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA BELLSOL S. A. -----

C U S/. 2'000.000,00. -----

98/11/89.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : ① IVAN ARTURO PRIETO BOWEN, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; ② JOSE AURELIO PRIETO BOWEN, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; ③ LUIS ICAZA COLUMBUS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; ④ GONZALO FAJARDO ASTUDILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, arquitecto; ⑤ CLOTARIO MUÑOZ ALVAREZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, todos ellos por sus propios derechos. -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberse identificado con sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe de conocerlos; los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de constitución de compañía anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea; y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así : -----

MPA/
25

Edmundo
OK

1 " SEÑOR NOTARIO: En el registro de es-
2 crituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por
3 la cual conste la constitución de la compañía anóni-
4 ma y demás declaraciones y convenciones que se deter-
5 minan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

6 INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración
7 de la presente escritura pública y manifiestan su vo-
8 luntad de constituir la compañía anónima BELLSOL S.A.,
9 las personas naturales cuyos nombres, domicilios y na-
10 cionalidades son las que se expresan, como sigue: -

11 A) IVAN ARTURO PRIETO BOWEN, de nacionalidad ecuato-
12 riana, de estado civil soltero y con domicilio en
13 Guayaquil; -----

14 B) JOSE AURELIO PRIETO BOWEN, de nacionalidad ecuato-
15 riana, de estado civil soltero y con domicilio en
16 Guayaquil; -----

17 C) LUIS ICAZA COLUMBUS, de nacionalidad ecuatoriana,
18 de estado civil soltero y con domicilio en Gua-
19 yaquil; -----

20 D) GONZALO FAJARDO ASTUDILLO, de nacionalidad ecuato-
21 riana, de estado civil soltero y con domicilio
22 en Guayaquil; y, -----

23 E) CLOTARIO MUÑOZ ALVAREZ, de nacionalidad ecuatoria-
24 na, de estado civil soltero y con domicilio en
25 Guayaquil. -----

26 C L A U S U L A P R I M E R A : Los fundadores, perso-
27 nas naturales aludidos anteriormente han aprobado los
28 siguientes estatutos que forman parte integrante del-



contrato social de la compañía anónima.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA BELLSOL S. A..

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de BELLSOL S. A., se constituye una compañía de la especie de la anónima.

ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía será la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización, así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas a la transformación y comercialización de los mismos. A la importación de todos los materiales, herramientas, maquinarias y naves necesarias para la explotación bioacuática. A la exportación de lo que produzca ya sea en estado natural o industrializado, Importación, distribución y venta de productos agrícolas, pecuarios, ya sean en estado natural o industrializados; importación; distribución y venta de máquinas, maquinarias, utensilios y demás bienes necesarios para la explotación de productos agrícolas y pecuarios; importación, distribución y venta de productos alimenticios, en estado natural o industrializados; importación, distribución y venta de licores, perfumes, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos y

bienes que se expenden en bazar; exportación de productos agrícolas y pecuarios en estado natural o industrializados. Importación, exportación de materias primas para las industrias, de insumos y fertilizantes para la explotación agropecuaria. Exportación de productos geológicos y mineros; exportación de máquinas y maquinarias de fabricación nacional, la compra, venta y administración de bienes inmuebles, la agencia y representación de compañías y empresas nacionales y extranjeras que guardan relación con este objeto. Como medio para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales. Celebrará contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de pesca y Desarrollo Pesquero.- Podrá ejercer toda actividad industrial o comercial y de inversión relacionados con sus objetivos, esto es, con los de la industria pesquera, o con sus actividades conexas. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, y como medio para el cumplimiento de las finalidades antes indicadas podrá intervenir en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada o anónima, adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituídas que guarden relación con su objeto. -----

ARTICULO CUARTO: La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales

Ja esta

Ojo Genial
CO.



o agencias dentro o fuera del país. -----0004

ARTICULO QUINTO: El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA ANOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. -----

ARTICULO SEXTO: El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numerada del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. -----

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título enemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. -----

ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Gerentes y, el Directorio cuando se organizare quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. -----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la



reunión. -----

0005

ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta. Toda con-

1 vocatoria a Junta General se hará de conformidad con
2 la ley. -----

3 ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accio-
4 nistas pueden hacerse representar en las Juntas Gene-
5 rales por otras personas mediante carta dirigida al
6 Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el
7 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Gerentes,
8 los miembros del Directorio y el Comisario no podrán
9 tener esta representación. -----

10 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Jun-
11 ta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obliga-
12 toriamente una vez al año dentro de los tres meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico.
14 En la preindicada reunión anual, la Junta General de-
15 berá considerar entre los puntos de su orden del día,
16 los asuntos especificados en los literales c), d) y
17 e), del Artículo Vigésimo de los presentes estatutos;
18 la Junta General de Accionistas Extraordinarias se reu-
19 nirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el
20 Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando
21 lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas
22 que representen por lo menos la cuarta parte del ca-
23 pital social. -----

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta
25 General será presidida por el Presidente Ejecutivo de
26 la compañía y el Gerente General actuará de Secreta-
27 rio. De cada sesión se levantará un Acta que podrá
28 aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia -



del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona

na que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen

ARTICULO DECIMO NOVENO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, los Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los

nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)

Conocer los informes, Balances, Inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;

e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para

la formación de fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado

en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver

cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario;

h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo

requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. --

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIONES DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el Inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal y de las Reservas Especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. -----

D = P. E. f. S. n. d. v. o. c. e. l.



*Faltan los Suplentes
NO hay*

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Di-

rectorio se integrará cuando así lo resuelva la Jun-

ta General de Accionistas, de conformidad con lo es-

tablecido en el literal i) del Artículo Vigésimo pre-

cedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de

los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente

General de la compañía, elegidos por la Junta General

de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no

se requiere ser accionistas de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Di-

rectorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo

de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal

que designe en cada ocasión el Directorio, actuará co-

mo Secretario la persona que, para tal cargo, desig-

ne el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Di-

rectorio se reunirá ordinariamente por lo menos una

vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo -

convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General,

por sí o a petición de por lo menos dos Directo -

res. Para la instalación se requerirá la mayoría nu-

mérica de la totalidad de sus miembros. Sus resolu-

ciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y

constará en Actas suscritas por el Presidente y Se-

cretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. -

Quien presida la reunión tendrá un voto dirimente.---

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son

atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como Organismo de Control; c) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES. -----

A R T I C U L O V I G E S I M O . O C T A V O : El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelgido indefinidamente. El Gerente General y los Gerentes accionistas o no serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. -----

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O : El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : (a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; (c) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario las Actas de las sesiones; (d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta Gene-

P. para
general
etc }



R.L.

1 ral; y. e) La representación legal, judicial y extra-
2 judicial de la compañía. -----

3 A R T I C U L O T R I G E S I M O : El Gerente General
4 tendrá la representación legal, judicial y extrajudi-
5 cial de la compañía. Sus atribuciones son : (a) Ejecutar
6 los actos y celebrar contratos sin más limitación que
7 la establecida en los estatutos; (b) Suscribir los tí-
8 tulos de las acciones de la compañía conjuntamente con
9 el Presidente Ejecutivo; (c) Llevar el libro de accio-
10 nes y accionistas de la compañía; y, (d) Preparar los
11 informes, balances, inventarios y cuentas. -----

12 A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O : Los
13 Gerentes tendrán las atribuciones que les señale la-
14 Junta General, entre las que no constarán el de re-
15 presentar legalmente a la compañía. -----

16 C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. -----

17 A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O : La
18 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el
19 cual podrá ser una persona extraña a la compañía y
20 durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo
21 ser reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas -
22 por la Ley. -----

23 C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERA-
24 LES. -----

25 A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O : Para
26 proceder a la reforma de los presentes estatutos, se
27 requiere de la petición escrita de dos o más accio-
28 nistas, dirigida al Gerente General, al Presidente Eje-

1 cutivo, con indicación de las reformas que desean in-

2 troducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la

3 Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.--

4 C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES.- Los ac-
5 cionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones:

6 Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su

7 totalidad y pagada cada acción en que se divide el

8 capital social en un veinticinco por ciento, comprome-

9 tiéndose a pagar el saldo que quedan adeudando los -

10 accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a

11 partir del otorgamiento de la escritura de constitu-

12 ción. -----

13 C L A U S U L A T E R C E R A : SUSCRIPCION.- La sus-

14 cripción de las acciones es la siguiente: IVAN ARTU-

15 RO PRIETO BOWEN, quinientas ochenta; JOSE AURELIO PRIE-

16 TO BOWEN, quinientas ochenta; LUIS ICAZA COLUMBUS, dos-

17 cientas cuarenta; GONZALO FAJARDO ASTUDILLO, quinientas

18 ochenta; y, CLOTARIO MUÑOZ ALVAREZ, veinte acciones.--

19 C L A U S U L A C U A R T A : PAGO DE LAS ACCIONES.-

20 Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el

21 veinticinco por ciento de cada una de ellas en nume-

22 rario, conforme consta del certificado de la Cuenta de

23 Integración de Capital, que acompaño.-- El saldo se -

24 compromete en cancelarlo también en numerario en el

25 plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento

26 de la escritura de constitución. -----

27 Cualquiera de los accionistas queda autorizado para rea-

28 lizar todas y cada una de las gestiones y diligencias



**Banco del
Progreso**



No. 01047 00009

Guayaquil, Enero 9 de 1989

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

"BELLSOL S.A."-----

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
Iván Arturo Prieto Bowen-----✓	\$ 145.000,00 ✓
José Aurelio Prieto Bowen-----✓	145.000,00 ✓
Edmundo Gonzalo Fajardo Astudillo ✓	145.000,00 ✓
Luís Icaza Columbus -----✓	60.000,00 ✓
Clotario Muñoz Alvarez-----✓	5.000,00 ✓
-----	-----

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00 0 ✓

(QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES)-----

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

CAR-004

Teléfonos: 523877 - 526447 P. O. Box 11100-11101 Telex: 3662 PROGRE-ED Guayaquil-Ecuador

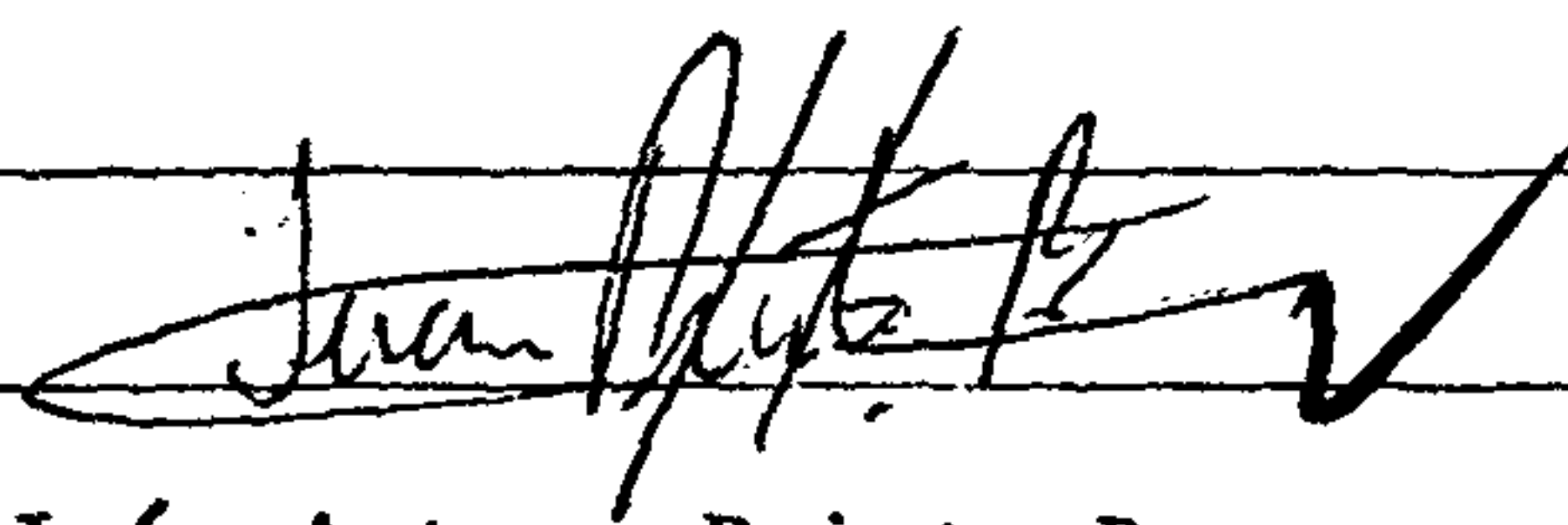


necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado : CESAR SALGADO ANDRADE.- A B O G A D O.- Registro número : quinientos noventa y tres ". -----

Se agrega a la presente escritura pública el certificado de la Cuenta de Integración de Capital del Banco del Progreso con fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que en un mismo texto quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- Enmendado : Clotario Muñoz Alvarez.- Si Vale.- Clotario Muñoz Alvarez.- Si Vale.-----

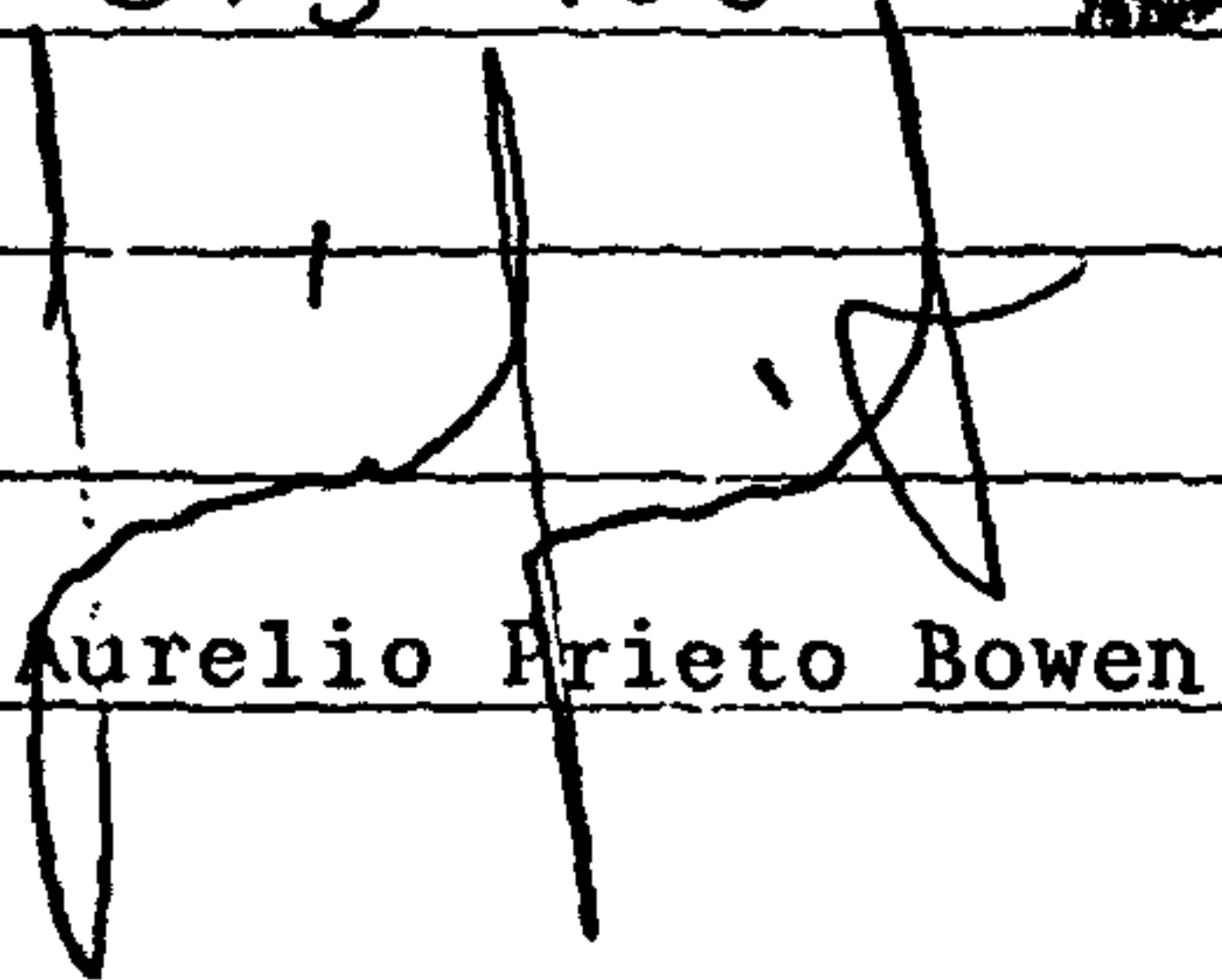


Iván Arturo Prieto Bowen

C.C. 09-0509338-1

C.T. 004371

C.V. 073-165


José Aurelio Prieto Bowen

C.C. 09-07599195

C.T. 067211

C.V. cert. en trámite.

Luis Icaza Columbus

C.C. 09-1030536-6

C.T. 117580

C.V. 175-080

Gonzalo Fajardo Astudillo

C.C. 09-03948784

C.T. 082230

C.V. 129-191

Clotario Muñoz Alvarez

C.C. 130119077-1

C.T. 1301190771

C.V. 047-162

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.



EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



FE: Que en esta fecha y , al margen de la matriz -
correspondiente , en cumplimiento a lo dispuesto en
el Artículo Segundo, de la Resolución No. 89-2-1-1-0
0602, de fecha veintitrés de febrero de mil novecien-
tos ochenta y nueve , de la Superintendencia de Com-
pañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la
constitución de la compañía a que se refiere el pre-
sente testimonio. - Guayaquil, febrero veinticuatro de
mil novecientos ochenta y nueve -



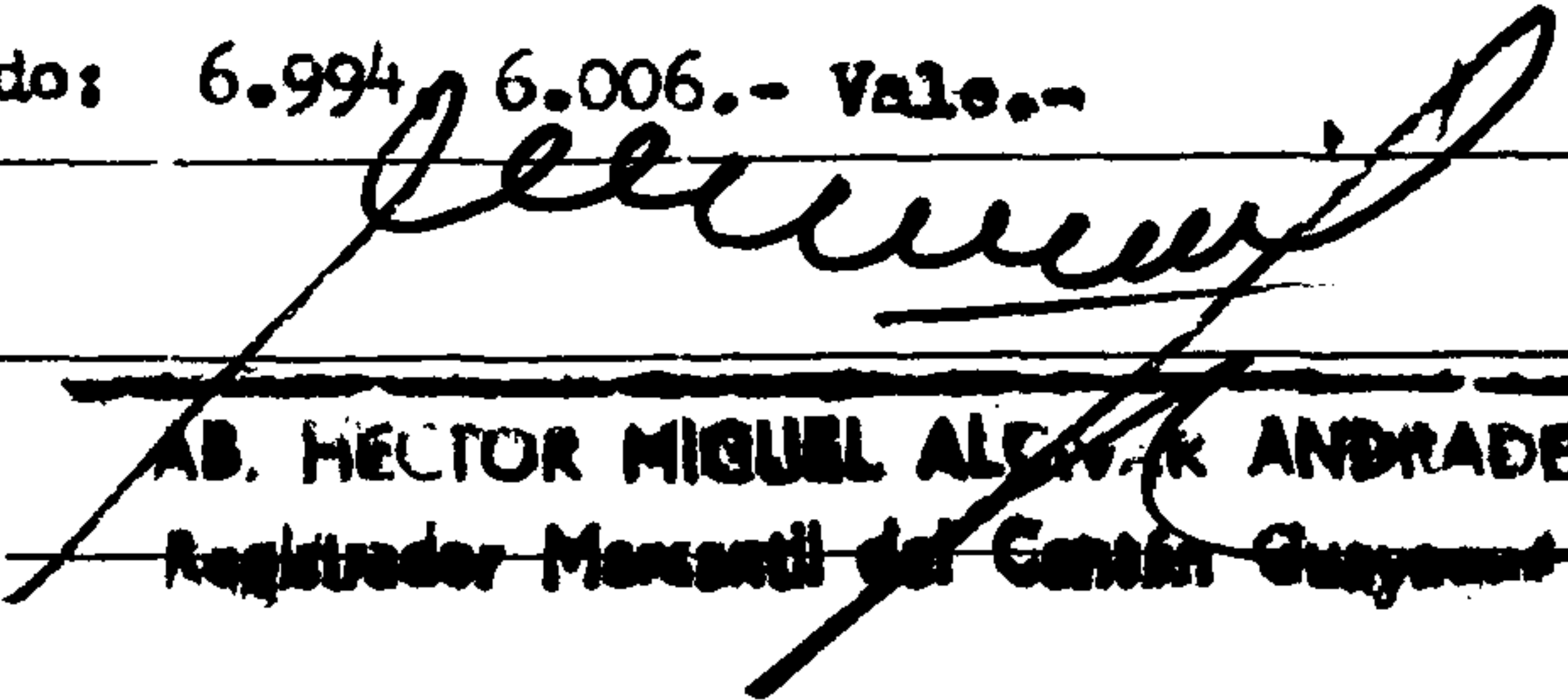

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL

CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y. -

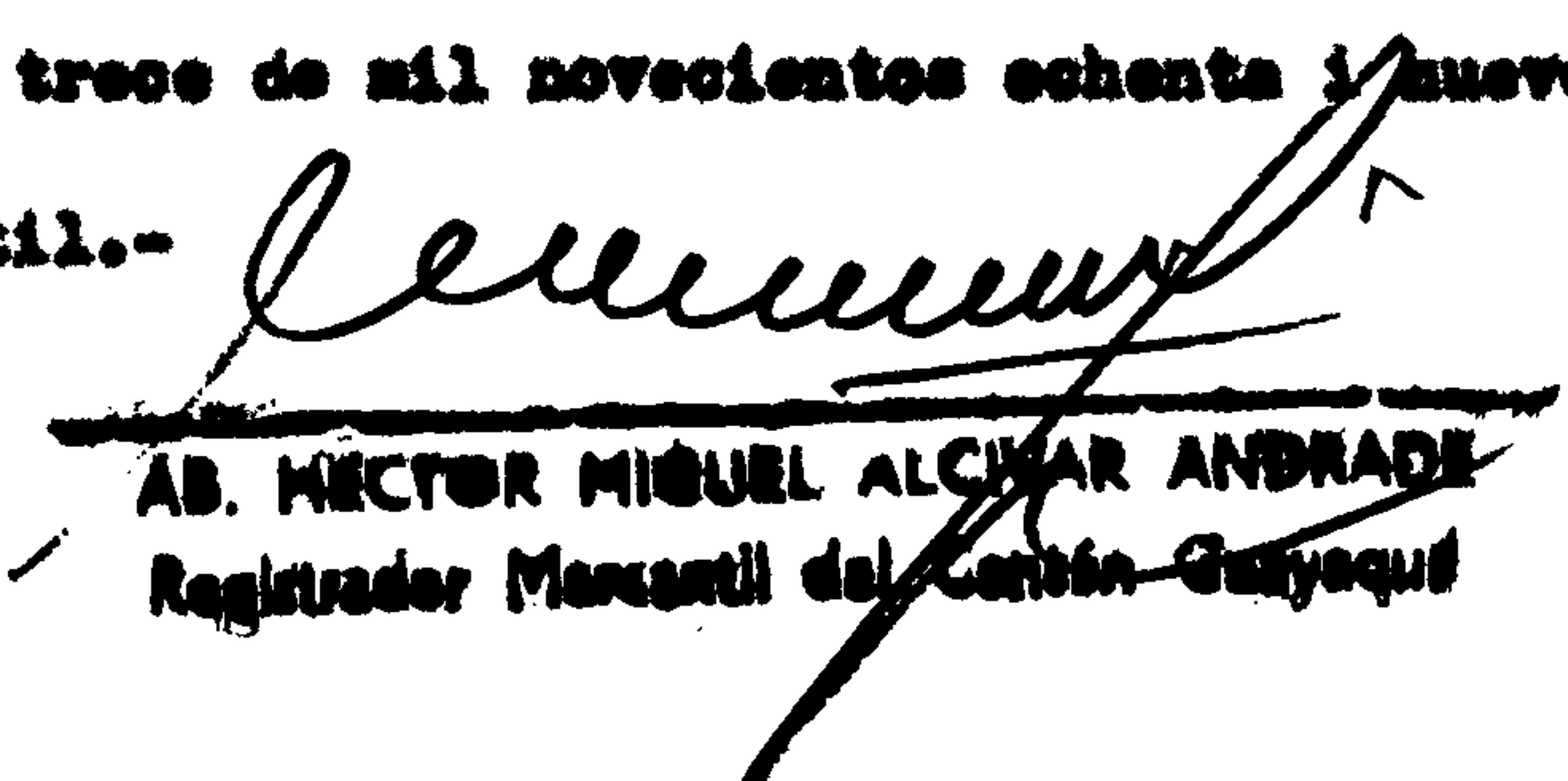
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89-2-1-1-00602, dic-
tada el veinte i tres de Febrero de mil novecientos ochenta i nueve, por
el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, he inscrito esta escritura pública la misma que contiene la -
CONSTITUCION, de BELLISOL S.A., de fojas 6.977 a 6.994, Número 661 del Re-
gistro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 4.006 del
Repertorio.- Guayaquil, Marzo trece de mil novecientos ochenta i nueve.-

El Registrador Mercantil.- Enmendado: 6.994, 6.006.- Vale.-


Ab. HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he

archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- - Guayaquil, Marzo trece de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de - Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil de BELLISOL S.A.- - Guayaquil, Marzo trece de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

0022

SC - DA - SG 89 007124

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía.

BELLSOL S.A.

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

ver/